TRASLADO DE VNA PETICION DE QVERELLA,

Que por parte del Colegio de san Hermenegildo de la ciudad de Seuilla, està presentada en el pleito de acreedores, contra Andres de Villar.

VICENTE de Ballesteros, en nombre de el Padre Rector, y Colegio de san Hermenegildo de la Compañia de Jesus de Seuilla, en el Pleito, y Autos, enque V. ms. proceden en virtud de comiss'on del Consejo supremo de Justicia. Digo, q̃ lo que principalmente se manda que se auerigue por la dicha comisson, es: *Si por mano de Andres de Villar se an conuertido los efetos de la hazienda, y negociaciones que corrio por su cuenta, y supuestos en cabeça de personas seglares, y Eclesiasticas, para defraudar por esta via, a los acreedores, quitando al dicho Colegio la posibilidad de poderlos pagar*, que son palabras expressas de la dicha Comisson; y en cuya execucion, hasta aora nada se à obrado de oficio de Iusticia. Por lo qual (tanto porque se auerigue lo que su Magestad manda, quanto por el interesse proprio de mi parte, en que se descubra la verdad; y tambien porque de auerigu arse, podran descubrirse efetos, de que tomen satisfacion los acreedores: Y por dependencia y execucion de la dicha comisson, y de los autos de su cumplimiento, y en la via, y forma que mejor aya lugar de derecho, y premissas las protestaciones que mi parte deue hazer) Me querello criminalmente ante V. ms. del dicho Andres de Villar, y de los demas, que parecieren culpados en la prosecucion de este articulo, y digo: Que auiendo entrado por Procurador del dicho Colegio el dicho Andres de Villar en trece de Iunio del año passado de seiscientos y treinta y dos, y durado en el dicho oficio, hasta ocho de Marco del año passado de seiscientos y quarenta y cinco, el poder q̃ tuuo fue el ordinario, que se da a los Procuradores, que se entiende para la administracion, y cobrança de la hazienda del Colegio, y para todo aquello que fuere menester en orden a la dicha administracion. Y siendo esto assi, y deuiendose contener en los terminos de mandatario, no fue excesso el que cometio, sino falsedad manifiesta; porque supuso q̃ tenia poder bastante, y con esta supocion engañò a los dichos acreedores, y les quitò su dinero. Y para q̃ el delito se conozca, y no se pueda poner duda, ni en la essencia, ni en la grauedad del, basta que de sus mismas cuentas y relaciones conste, como consta, y està conuencido de que en los trece años (aun no cabales) que fueron los de su procuracion, sin tener mas que el poder que queda referido, tomò a daño mas de ochocientos mil ducados, como el mismo lo confiessa de su misma letra, en el libro que llaman *del Procurador*, a fol. 197 Y fue circunstancia de esta confession, el que se halla hecha en partida de cinco mil ducados, que pretende se le hagan buenos por gastados en corretajes, que dize pagò a los Corredores, que dice buscaron el dicho dinero.

Y que el delito tenga la grauedad, que se pondera, no es dubitable, supues-

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[illegible] tene[illegible], se portò como falso Procurador, fingiendo que el mandato era suficiente; en que està conuencido con su mismo dicho, y alegaciones, que hizo en dos pleitos, que (siendo todavia Procurador) le pusieron Bernardo de Valdez, y Bernardo del Carpio, por las cantidades que les auia tomado; y para su defensa alegò la insuficiencia del poder, como constarà de los testimonios de dichas alegaciones. Y alegaua bien el susodicho, porque (como està dicho) es un poder ordinario de administracion, como los q̃ se dan en los combentos de la Cartuxa, y S. Geronymo a sus Procuradores.

Y el lograr el engaño, como lo logrò el dicho Andres de Villar, fue porque a vnos acreedores vencia con los crecidos interesses que les pagaua; y los demas acreedores eran viudas, Religiosas, y personas miserables, que como incapaces de negocios, assi se creyeron de lo que el susodicho les dijo. Y se agraua mas su delito, por auer contratado *con este genero de gente, tanto por el engaño que les hizo, quanto porque con esto fue mas contra la reputacion del Colegio, para quien el decia que era el dinero; y contra quien fueron mayores los clamores de las dichas personas, que tanto an lastimado la opinion de la Compañia.*

Y que desde el principio de la Procuracion, fuesse el dicho Andres de Villar maquinando tan graue maldad, se prueua de sus mesmos libros, en los quales no se hallarà, ni razon de las escrituras, y vales que hazia, ni de los interesses q̃ pagaua. Y todas estas tomas de dinero, y pagas de interesses encubriò, y nada de ello puso, ni en los libros comunes de la Procuraduria, ni en las cuẽtas, que cada mes le tomauan los Rectores; ni en las que los Prouinciales tomauan en las Visitas: y en vnas y en otras, fraudulenta y dolosamente ocultò a sus Superiores las dichas tomas de dinero, y pagas de intereses. La qual fraude, y ocultacion, se prueua manifiestamente por sus mismos libros; por los quales consta, que los once años primeros de su oficio, tuvo ocultas las dichas tomas, hasta q̃ el año de quarẽta y tres, teniendo noticia de algunos creditos, por quexas que se dieron a los Superiores, ellos le apretaron con precepto, y censuras; y perjurandose, y faltando a la verdad, solo declarò vna cantidad muy corta, ocultando las mayores sumas, que estando ya causadas, las callò. Y buelto a apretar por los mesmos medios el año siguiente de quarenta y quatro, declarò vna suma mucho mayor, y todavia no declarò todos los debitos. Tã lexos està de que tuviessen participacion, ni ciencia de los dichos empeños y debitos, los Superiores: pues mal la podian tener, no hallandose los dichos debitos, ni en los libros, ni en las cuentas del dicho Procurador. Y aun en la visita del año de quarenta y tres, quando començò a manifestar algunos debitos, fue cõ nueuo dolo, y mayor fraude, queriendo deslumbrar a los dichos Superiores, y engañandolos notoriamente, con dezir, y escreuir en los libros, y cuentas de aquel año; que el debito, y empeño procedia de tener aumentado el Colegio en mejoras, con que su renta libre, era el dicho año, de catorze mil y trecientos ducados: siendo assi, que el año antecedente no montaua mas, que nueue mil y seiscientos y treinta y siete ducados: conque supuso de mejora, y aumento, quatro mil y seiscientos y sesenta y tres ducados; siendo assi, que el año antecedente no montaua mas la dicha rẽta libre, que los dichos nueue mil seiscientos y treinta y siete ducados, y que era increible, que sin auer añadido possession ninguna, tuviesse crecido la renta libre, en solo vn año, en cantidad tan crecida, y con esta falacia dio a entender, que no auia empeño de consideracion; hasta que despues se descubrio la maldad, con las mesmas cuentas, y manifestaciones del año siguiente de quarẽta y quatro, y se hallò el engaño de las mejoras que suponia; las quales estan desvanecidas en los Memoriales, que estan presentados en este Pleyto, por parte del dicho Colegio, en el ramo de la separacion de los bienes.

Y aſsi

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

no solo fue falso Procurador; porque fingiò tener poder para lo que no lo tenia, sino que esta falsedad, y fingimiento fue en cosa ilicita y prohibida, por dos cabeças. La primera, por ser la materia usuraria, y q̃ no pudo el dicho Andres de Villar pagar intereses ningunos, y los que pagò, fueron tan crecidos y exorbitantes, que el mesmo dize en las cuentas, que dio el año de seiscientos y quarenta y quatro, y en las que dio ante el señor D. Iuan de Santelices; que las partidas de dichos intereses, montaron mas de ochenta y ocho mil ducados. Y estos contratos por ilicitos, no se pueden contener en la facultad del poder, y consiguientemente obrò como falso Procurador el dicho Andres de Villar suponiendo tenia poder. Y tambien por otra cabeça, obrò en cosa ilicita; porque el tomar dinero a daño, es especie de enagenacion, como consta de la declaracion de los Eminentissimos señores Cardenales de la Congregacion del Cõcilio, aprouada por la Santidad de Vrbano Octauo: en que declarò el año passado de mil y seiscientos y veinte y seis, que se tenia por especie de enajenaciõ, y se comprehendia en la prohibicion, que su Santidad auia puesto a los regulares. el tomar dinero a daño, o prestado, pagãdo intereses. Y este decreto intimò, y mandò publicar en esta Prouincia, el Padre Iuan Muñoz de Galbes Prouincial della; y se leyò a la Comunidad del Nouiciado, donde residia el dicho Andres de Villar; y se intimò en particular al Padre Luys Perez, que era Procurador, y al dicho Hermano Villar, que era su compañero, como consta de la intimacion, y certificacion, que presento.

Pero no solo el dicho Andres de Uillar despreciò el precepto, y censuras del dicho decreto, sino que auiendole indiuidualmente mandado con graues censuras, que se le notificaron en 20. de Febrero del año de quarenta y tres, que no tomasse dinero a daño, como consta de la certificacion q̃ presento, atropellando tantos preceptos, y censuras, tomò despues muchas cantidades; y en particular en diez y seis de Março del mismo año, dos mil ducados del Licenciado Mindaña: y en diez y seis de Iunio del dicho año, seis mil y quarẽta reales de plata, de Bartolome Perez Galindo: y en Iulio del dicho año, dos mil ducados de vellon, y mil ducados de plata, de Manuel Fernãdez Castelobranco: y en Setiembre, dos mil ducados de Doña Maria de Sandoual, como consta de los testimonios que presento de dichas tomas: y por ellos no solo se combence, el no auer tenido participacion, ni ciencia los Superiores, antes de las dichas tomas de dinero a daño, sino que teniendola despues, y queriendolo remediar, procedio el dicho Andres de Villar tan engañosamente, assi contra los acreedores, como contra el dicho Colegio, quitandoles a ellos el dinero, con imposibilidad notoria, que causò al Colegio de pagar. Y cometiendo en estos procedimientos, grauissimos delitos, tanto por auer vsado falsamente del poder, quãto porque con tan ilicitos medios, tomò tan grandes sumas de ducados, que à contratado ilicitamente, vsurpando las dichas cantidades a sus dueños, y al Colegio la reputacion, por medio tan iniquo.

Y proseguiendo el dicho Andres de Villar en su mala intencion, hizo, que a la falsedad conque auia vsado del poder, correspondiessen las cuentas, que dio de su oficio. Y si en lo primero auia vsado muchas falsedades, y vsurpaciones, todas estas las quiso ajustar a las cuentas, cometiendo nueuos delitos. Y lo primero, en las partidas de su data, repetidamente pone en sus libros y cuentas, las mismas sumas duplicadas, y triplicadas, cuyo Indice se contiene en el Memorial que presento, para que mas claramente conste la suposicion, y falsedad del dicho Reo.

El qual observò los mismos vicios en entricar, y confundir las partidas, como se vè en poner ochenta y ocho mil ochocientos y veinte y tres ducados, en quatro partidas de su data, las tres en las cuentas del año de quarenta y quatro

y la otra en las del señor don Iuan de Santelices, sin mas titulo, ni justificacion, que dezir, que son pagados por tantos intereses, que lo montò el dinero tomado a daño, sin dezir, en que tiempo, ni a que personas, ni quando se pagaron. Siendo assi, q̃ la partida ella por sì sola, era bastàte para causar el empeño, o por mejor dezir, toda la perdicion del Colegio. Y partida tan grande, la pone por sumario, y con generalidad, cargando al Colegio de cantidad tan gruessa, que no es possible pagarla.

Y con la misma malicia procede en la partida, que pone en el libro del Procurador a fol. 197. de cinco mil ducados de corretajes, sin dezir a que Corredores, ni individuar porque partidas, ni en que tiempos se causaron los dichos corretajes.

Y assi mismo pone otra partida de cinco mil nouecientos y vn ducados, que dize à gastado en otorgamientos de escrituras, gastos de pleytos, y cobranças, sin que de vnas, ni otras haga mencion individual, quantas costas tuvo en las escrituras, y en los pleytos, y cobranças: y esto lo hizo, porque claro es, que no era possible, que por excessiuas, y exorbitantes que fuessen las costas, auian de montar en tan breue tiempo los dichos cinco mil nouecientos y vn ducados.

Y las dichas tres partidas precedentes pone el dicho Andres de Villar desde las cuentas de la visita del año de quarenta y quatro; quando ya se vio con la imposibilidad de dar cuenta de sì, menos que con semejantes fraudes, y suposiciones de partidas. Las quales, si eran costas causadas por todo el tiempo de la Procuracion, respectiuamente a las auia de cargar en las cuentas, que auia dado en los años precedentes.

Y conocesse mas, que con el dicho animo, y falacia va amontonando partidas en las dichas cuentas, desde el año de quarenta y quatro, assi en las tres referidas, como en la de quatro mil quinientos y quarenta y seis ducados, que dize pagò de portes a Harrieros, por algunas cosas de prouisiones, que traxeron al Colegio. Y la maldad de esta partida se prueba tanto, conque la cuenta de prouisiones pertenece a las cuentas ordinarias del Colegio por sus meses, en que se le carga con el costo principal de las prouisiones, el costo tambien de sus portes; quanto porque es inmensa la partida, y sin ninguna justificacion.

Como tampoco la tiene, antes la mesma falsedad, y suposicion, la partida de siete mil ciento y veinte y vn ducados, que dize en dicha visita de quarenta y quatro perdio en el arrendamiento de los beneficios del señor Cardenal Borja; siendo assi, que dicho arrendamiento, se acabò el año de seiscientos y treinta y cinco, y que en aquellos nueue años, nidio por descargo dicha perdida, como la diera si la uviera auido, ni la puso en las cuentas de los meses, ni de las visitas, hasta que al cabo de nueue años la cargò sin justificacion ninguna.

Y la misma falta de justificacion, y mucha falacia, se reconoce en la partida de dos mil ochocientos y veinte cinco ducados, que dize en dichas cuentas de quarenta y quatro, se perdieron en el pleyto de Doña Leonor de Puebla, que se redarguye de supuesta, y maliciosa, assi por auerla cargado al Colegio muchos años despues de fenecido el dicho pleyto, sin auer hecho antes mencion della en las cuentas; como porque vna sola vez, que hizo mencion della, que fue en el balance del año de quarenta, no cargò mas por dicha perdida, de ciento y sesenta y siete ducados vn real y diez y ocho marauedis. Conque se combence la suposicion de dicha partida, al tiempo que se hallò falto de creditos.

La misma suposicion, y falsedad tiene la partida, que carga desde las dichas cuentas de quarenta y quatro, de seis mil ochocientos y treinta y dos ducados, por perdidas en las cobranças de juros, y otras rentas del Colegio, sin individuar quales, ni auer auido dichas perdidas.

Y assi mismo, siendo assi que se auian ajustado las cuentas de las obras del Cole-

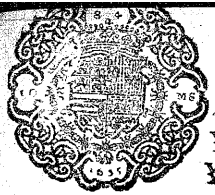

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Colegio, y cargadosselele ya al dicho Colegio; despues entre las demas partidas supuestas pone vna de dos mil ducados, pagados a Iuan de Legarra maestro de albañil, por las obras del Colegio, sin poder dezir quales, por ser supuesta, y falsa la partida.

Como lo es assimismo la de veinte y vn mil setecientos y setenta y vn ducados, que dize auer perdido en la baja de la moneda: la qual sucedio por Setiembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y dos: y siendo assi que el susodicho se desvanecia mucho con dezir, que no le auia cogido la dicha baja cõ vellon ninguno: y que infalible, que si lo uviera tenido, lo registrara, y manifestara al superior, o por lo menos es infalible que lo auia de poner en la cuenta siguientes no puso la tal partida, sino entre las demas que fingio para las cuentas desde el año de quarenta y quatro, fue una la de los dichos veinte y vn mil setecientos y setenta y vn ducados.

Y aunque las dichas partidas son tan enormes, las auentaja la suposicion, y falsedad de otra partida, que en las dichas cuentas desde el año de quarenta y quatro, puso el dicho Andres de Villar, de catorce mil y quatrocientos ducados por faltas de espuertas, y aun no se quedò el delito en esta suposicion, sino que sin auer administrado mas, a lo menos cosa considerable, añadio a las cuentas que dio ante el señor Licenciado don Iuan de Santelices del Consejo de su Magestad, otros ocho mil ciento y nouenta ducados, que ambas partidas montan veinte y dos mil quinientos y nouẽta ducados de faltas de espuertas. Y con solo leer ambas partidas, queda bastantemente ponderada la suposicion, y falsedad de ellas. Porque la segunda por defeto de tiempo, y de materia, es imposible que se causassen las dichas faltas en poco mas de ocho meses, que se pasaron sobre la dicha cuenta, y que en ellos no administrò cosa considerable, como el mismo lo confiessa en sus alegaciones. Y la primera partida tambiẽ tiene la misma suposicion; porque demas de que si vbiesse auido algunas faltas, se vbieran baxado en las cuentas antecedentes: la inmensidad de la suma califica ser falsa la partida, pues della no se pone justificacion ninguna.

Y bien se vè qué andubo el dicho Andres de Villar buscando partidas, que llenassen el empeño: y para esto con las demas supuso tambien en la dicha visita de quarenta y quatro, vna partida de tres mil trecientos y cinquẽta y vn ducados de la limosna de Monseñor Manzanedo; siendo assi que los efetos de esta partida se le dieron en el balance del Hermano Gregorio de Aguilar, su antecessor en el dicho oficio, y que en todo el tiempo de su Procuraciõ el dicho Andres de Villar, no dixo contra el dicho balance, antes lo tomò a su cargo, y se hizo cargo de esta partida en los meses de Setiembre, y Otubre, año de mil seiscientos y treinta y cinco, a folio 8. y 9. del libro del Procurador, y despues de tantos años en las cuentas de quarenta y quatro, supuso la dicha partida.

Como tambien supuso otras, y en particular las tocantes al tributo del Cenete, de que en esta Peticion se hará mension, y se ajustarà, que los fraudes, que en esta pieza sola cometio contra el Colegio, importan veinte y nueue mil y diez y nueue ducados ocho reales y veinte y ocho maravedis.

Y solo en estas partidas solas, que se an apuntado, viene a cargar injustamẽte al Colegio, ciento y nouenta y nueue mil setecientos y setenta y nueue ducados, en que consiste la mayor parte de la quiebra, y lo que à hecho que el Colegio quede insolvente, o imposibilitado de pagar: siendo la vnica causa de esto el dicho Andres de Villar, primero en la falsedad conque vsò del poder, y luego con las vsurpaciones que à hecho, y con las dichas cuentas; que para comprobarlas en las suposiciones, de que acuso al Reo, no es menester mas, que ver las que dio en la Compañia, y las que despues se le tomaron por el señor don

Iuan de Santelices, y las que dio ante el señor Iuez Conservador del Colegio, que siendo vnas mesmas cuentas, y de vna misma adminiſtracion, ay mucha variedad en las partidas, y salen distintos los alcances, por la variedad de las suposiciones.

Y no solo constan las dichas suposiciones de las mesmas cuentas, pero aun en los mismos libros añadio algunas notas contrarias a lo que está en ellos, como en la visita del año de quarenta y tres, donde auiendo quedado ajustado el balance, que con el se hizo, conforme a lo que entonces declarò, y cerradas las partidas con sus rayas, hizo que en el *Debe*, añadiesse el Hermano Domingo de Arechaula su compañero, las palabras siguientes: *Item se deuen a varias personas en los libros, otros mas de quarenta y vn quentos ochocientas mil y seiscientos maravedis, que por ser muchas las partidas, no se dizen por menor.* Y en el *A de auer*, le hizo que añadiesse, *A de auer el dicho Procurador por los manuales y libros, que deuen al Colegio de gasto por su descargo, mas de quarenta y vn quentos seiscientas y veinte y ocho mil maravedis, y en contado tiene ciento y setenta y dos mil y seiscientas maravedis*; y la falsedad de estas adiciones se prueua, con la declaracion, que presento del dicho Hermano Domingo de Arechaula, de cuya letra estan, y las puso a instancia del dicho Andres del Villar, dos años despues de cerradas las dichas cuentas del año de quarenta y tres, estando ya preso el dicho Andres de Villar, y causada la quiebra del Colegio. Y bien se reconoce la grauedad de dicha falsedad, y suposicion, en auerse atreuido a añadir en cuentas ajustadas y cerradas, ciento y once mil setecientos y sesenta y seis ducados, que tanto monta cada vna de dichas adiciones.

Y hasta aqui son por mayor los delitos, que cometio el dicho Andres de Villar en el vso del poder, y en dar las cuentas: pero tambien incidio en vsurpaciones manifiestas: porque si pensaua que adquiria para el Colegio el dinero que tomaua prestado, o a daño, assi ello, como las rentas del mismo Colegio, todo lo conuirtio en propios vsos, y a su voluntad, y gusto: Y con este genero de contrectacion pudo hacer ricos a sus parientes y principalmente a Lorenço, y Iuan de Villar sus hermanos, y a Gregorio de Villar su primo, que siendo antes de ningun caudal, los leuantò, y hizo ricos con la hazienda de el Colegio, y con la que quitò a los acreedores: y esto se deue tener (como lo es) por contrectacion fraudulenta, y a que corresponden las penas del hurto, pues no pudo mudar el dicho Andres de Villar el vso del dinero.

Y no solo socorrio a sus hermanos, y parientes, pero en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone ochenta y nueue partidas, cuya memoria presento, y montan quince quentos ducientas y ocho mil ducientos y sesenta y siete maravedis, que hacen quarenta mil seiscientos y sesenta y tres ducados, que en dichas cuentas da en data, por decir, que los deuen las personas contenidas en la dicha memoria, a quienes èl los auia prestado, y son las dichas personas, amigos, y paisanos suyos. Y es circunstancia bien de ponderar, que quando dize, que estaua tomando tanto dinero a daño, y pagando tantos intereses por el, hiziesse los dichos prestamos, sacando de la hazienda del Colegio, y de los acreedores la dicha suma, de la qual (conforme a los intereses que pagaua) venia a grauar al Colegio en quatro mil y sesenta y seis ducados cada vn año, que solo esto bastaua para su quiebra, y ruyna: y solo por esto se puede entender, que el dicho Andres de Villar fue la causa della, y por quien el Colegio no puede pagar. Y lo peor es, que siendo assi, que a primero de Março de quarenta y cinco, el Padre Prouincial, y Padre Retor del dicho Colegio, le reuocaró al dicho Andres de Villar el poder, y la dicha reuocacion se le notificò en diez de Abril del dicho año, como consta del testimonio que presento;

y sin embargo despues à cobrado muchas de las dichas partidas: conque assi en causar los dichos debitos, como en no auerlos despues manifestado (con q se entiende auerlos cobrado) à caydo repetidamente en la misma culpa.

Y con lo dicho conuiene, lo que està probado ante el dicho señor Iuez Cõseruador del Colegio, en el ramo de la separacion de bienes, de las grandes dadiuas, y presentes, que daua el dicho Andres de Villar a varias personas, y particularmente a los de su tierra, portandose como si fuera hombre seglar, y muy rico, y suya la hacienda que manejaua.

Y aun mas manifiestas usurpaciones, y robos cometio el dicho Andres de Villar contra el dicho Colegio, y sus acreedores, assi en las supoficiones, que estan referidas, como en otras muchas. Y en particular se prueua este delito, de las dichas cuentas del año de quarenta y quatro, en que confiessa auer tomado en el tiempo que daua la dicha cuenta, veinte y seis quentos ducientas y treinta y nueue mil serecientas y cinquenta y quatro marauedis de plata doble, que hacen setenta mil ciento y cincuenta y nueue ducados ocho reales diez y seis marauedis de plata. De los quales el premio, que hizo bueno al Colegio, eran a treinta y tres por ciento, constando por las fechas de los vales, y escrituras de los que le davan el dinero, era mucho mayor, casi siempre el valor de la plata. Y en esse mismo tiempo, y en las mesmas cuentas da por pagados seis mil ducados de plata al Contador Francisco de la Parra, y a Doña Maria de Medina, y carga al Colegio por los dichos seis mil ducados de plata, diez y ocho mil ducados de vellon; conque compara da esta partida (que sale a ducientos por ciento) con los serenta mil ciento y cincuenta y nueue ducados de plata, que le abona al Colegio a razon de treinta y tres por ciento, manifiestamente le vsurpa mas de veinte mil ducados en el valor de la plata, que el disminuye, y en el valor de los intereses, que le carga por la que pagó.

Y mayor viene a ser el robo, y vsurpacion de el dinero de Indias, que siendo assi, que en las cuentas del año de quarenta y quatro, confiessa que tiene en Indias vn quento y quinientas mil marauedis de plata procedidos de los frutos del Colegio de su cosecha de aceyte, y aceytunas del año passado de quarenta y dos: y despues ante el señor Iuez Conseruador declarò, que el dicho dinero eran cinco quentos de plata, nunca el fue dicho à querido declarar en cuyo poder para la dicha plata, aunque para ello fue apremiado con censura por el dicho señor Iuez Conseruador; es notorio, que estando depositado en el Combento de san Francisco de esta ciudad el dicho Andres de Villar, vino de las Indias el dicho dinero, y lo cobrò, en que cometio hurto contra el Colegio, y contra los acreedores.

Pero no solo en partida de Indias, pero aun en España despues de la quiebra, y de la reuocacion del poder, à cobrado muchos efetos del Colegio, de que auian de ser pagados los acreedores, y hasta el año de cincuenta y tres tiene cobrado todo el arrendamiento de el Cortijo de Burguillos, y lo estuuiera cobrando hasta agora, sino se uviera descubierto, y atajado esta maldad por el dicho señor Iuez Conseruador.

Y no contento el dicho Andres de Villar con auer usurpado a mi parte tanta hazienda, tambien le procurò quitar la reputacion, y siendo hombre de natural ambicioso y altiuo, con la misma maña y cautela, con que tomò tanto dinero encubriendolo a los Superiores, assi tambien se hizo comerciador, y tratante en varias negociaciones indignas de Religioso, y en que el entendia, sin que lo supiessen los Superiores. Y para mejor legitar su intento hizo varias cargaçones a Indias, y los conocimientos se pusieron en su cabeça, como de ellos consta, que estan presentados en el pleyto en el ramo de la declinatoria.

Y por

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Y porque el año de quarenta y dos persuadio al Colegio que cargassen su cosecha de azeite y aceitunas, por el temor de la baja de la moneda: de este acto, que fue licito, hizo fundamento el dicho Andres de Villar, con su mala intencion, para atribuir al Colegio todas las demas cargaçones que el hizo de hierro, herraje, fardos, azafran, canela, y otras mercadurias. Pero su delito se manifiesta, conque si por el Colegio se huvieran hecho las dichas cargaçones, no es dubitable que huviera razon de ellas en algun libro, o papel del dicho Colegio, y precissamente la auia de auer en las cuentas, que el dicho Andres de Villar dio a sus Superiores. Y assi se conoce que fue invencion maquinada por el susodicho, para imputar por este camino al Colegio, el delito de que no tuvo participacion, y que fue negociacion propria del dicho Andres de Villar para si, y los suyos. Lo qual se manifiesta de los ocho conocimientos presentados, que en ninguno dize, que las cargaçones pertenezcan al Colegio, y todos son entregar a los dichos Lorenço, y Gregorio de Villar, y por su cuenta y riezgo. Y comprueba se esto euidentissimamente con el poder que tuvo el dicho Andres de Villar, que está presentado en el ramo de la dicha declinatoria, y es del dicho Lorenço de Villar, para que le compre, y remita mercadurias por su cuenta y riezgo; y assi en virtud del dicho poder comprò, y remitio las dichas mercadurias, haziendo assi mismo las tres escrituras, que estan presentadas en el dicho ramo, por las quales obligò al dicho su hermano, en ducientos y quatro mil reales del precio de dichas mercadurias. Conque querer aora atribuir al Colegio las cargaçones, à sido por hazerlo negociador, imputandole el delito, en que el solo fue Reo. Y que para comprobacion de que fueron las cargaçones para sus hermanos, se han presentado testimonios en el dicho ramo, por donde consta que pagò por los dichos sus hermanos, nouēta y nueve mil quinientos y siete reales de plata doble, y setēta y dos mil setecientos y setenta y dos reales de vellò. Y tan de assiento tomò la dicha negociacion el susodicho, que arrendò vna casa en la Collacion de la Madalena de esta ciudad, en cabeça de Alonso Barba, confidente suyo, y a quien sustentaua de dinero del Colegio; y arrendò la dicha casa, en tres mil y ducientos reales cada año, de la qual no necesitaua si las cargaçones fueran para el Colegio, pues se harian en el; y si siendo para el, se hizieran en la dicha casa, se le huvieran cargado los alquileesal dicho Colegio.

Fuera de que está presentado el testamento, y codicillo de Iuan de Villar su hermano, a quien remitio a Indias el dicho Andres de Villar con vna cargaçon muy gruessa, y auiendo enfermado en Cadiz, dispuso por el dicho testamento, y codicillo, que dexaua la disposicion de la dicha cargaçon al dicho Andres de Villar, quien la encargo a Gabriel de Rada, el qual de vuelta de viaje le dio cuenta de la dicha cargaçon al dicho Andres de Villar.

Pero la mayor comprobacion de lo referido consiste en la declaracion judicial, que se le tomò al dicho Andres de Villar, por el dicho señor Iuez Conservador, en que declarò que solo el año de quarenta y dos auia cargado por cuēta del Colegio, la cosecha de azeyte y aceytuna, y esto por el temor de la baja de la moneda. Conque si huviera hecho por cuenta del Colegio otras cargaçones de otros generos, o en otros años, entonces las manifestara auiendo sido las dichas cargaçones en varios tiempos, y de varios generos; y no hallandose de sus costos, y costas, ni de sus procedidos, ninguna razon en los libros y cuentas del Colegio. Y mas se convence el dicho Andres de Villar con lo que dexò escrito en vn libro secreto, que le cogio el dicho señor Iuez Conservador, donde dezia, que le deuia Lorenço de Villar su hermano, seis quentos de maraue-dis, y Gregorio de Villar su primo, doze mil pesos, de cosas que les auia em-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

viado a los dichos a las Indias. Cantidades que a juſtan con lo que el dicho Andres de Villar à publicado eſtos dias, que las dichas cargaçones, que auia embiado a las Indias, y de que eſperaua retorno, montauan quarenta mil ducados. Y ſi todas las dichas cargaçones las imputa al Colegio, le haze agrauio de hazerle negociador: y caſo negado lo fueſſe, y perteneciesſen al Colegio todas dichas cargaçones; vſurpa a los acreedores quarenta mil ducados, que dize que montaron, menos los cinco mil y tantos, de que ſe haze cargo en las cuentas.

Y en el diſcurſo del tiempo del dicho ſu oficio, no ſolo cometio los dichos delitos el dicho Andres de Villar; ſino inumerables falſedades, y eſtelionatos, que ademas de conſtar de las cuentas, contendrà algunas eſpecies eſta querella. Y eſpecialmente lo que toca al cenſo del Cenete, que ſiendo aſsi que conſta por la eſcritura publica, que eſtà preſentada en eſte pleyto, que deſde veinte y vno de Mayo del año paſſado de treinta y tres, pertenece el dicho cenſo al Colegio por adjudicacion que del le hizo el Padre Franciſco de Aleman Prouincial de eſta Prouincia, en nombre del Colegio de Cadiz, por cinco quentos quinientos y veinte y cinco mil nouecientas y ſetenta y tres marauedis, en que ſe comprehendian los principales de tributos que auia tomado, y el contado que auia pagado el hermano Gregorio de Aguilar anteceſſor del dicho Andres de Villar en el dicho oficio; ſiendo eſto aſsi el ſuſodicho engañando a ſus Superiores, por Nouiembre del año de quarenta, vendio ſegunda vez al dicho Colegio de ſan Hermenegildo, el dicho cenſo del Cenete, al principio en precio de cinco quentos ſetecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y ſeis marauedis, diziendo que lo auia comprado a diez y ſeis mil el millar. Y deſpues en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone otra ſegunda partida de vn quento quatrocientas y quarenta y ſiete mil marauedis de mas valor del dicho cenſo, diziendo que lo auia comprado a veinte mil el millar. Para lo qual falſamente dixo a los Superiores, que el dicho cenſo no era del Colegio, ſino adquirido con ſu induſtria: y para en cuenta de ſatisfazerſe a ſi miſmo con tan graue ſupoſicion, alcanzò, que los Superiores le dieſſen (como le dieron) vn juro de quatro quentos y ochocientas mil marauedis de plata, ſobre alcaualas de Sevilla, que era del capital de mi parte: y con eſte engaño, y cautela ſe lo apropriò a ſi el dicho Andres de Villar, y lo vendio. De forma que lo vno hizo venta al Colegio del cenſo, que era proprio del dicho Colegio: y lo ſegundo le quitò por precio de la tal venta el dicho juro, ſin tener en ello mas parte que ſu mucha cautela. Y ademas de eſto ocultò, y [illegible]os quatro quentos quatrocientas y catorce mil y ſerecientas marauedis [illegible]e pagaua mi parte por el dicho cenſo del Cenete.

Y eſta miſma pieça le fue materia de mayores delitos, porque en el libro llamado del Procurador, a fojas 187. carga al Colegio cinco quentos ſetecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y ſeis marauedis, en que dize ſe comprò el cenſo del Cenete para el Colegio; y a fojas 141. del dicho libro, carga la miſma cantidad; y a fojas 117. dize, que ſe compró para el Colegio vn cenſo de trecientas y ſeſenta y vn mil ſetecientas y ochenta y vn marauedis de renta al año, ſobre el Marqueſado del Cenete, que lo paga el Duque del Infantado, como parece en la cuenta del empleo, y que corre ſu renta para el Colegio, deſde primero de Enero de quarenta y vno. Y en eſta cuenta del empleo, en el folio 143. que es el que cita, y eſtà en el libro llamado *de hazienda*, carga la miſma cantidad, y dize eſtas palabras: *Yten deue el empleo, y proprios del Colegio, por el principal de vn cenſo de 36 mil 781. marauedis de ren-*

tal año, a razon de 20 ℔. el millar, que monta a razon de 16 ℔. el millar en dellos, en que se vendio al Colegio con orden de los Superiores, siendo de plata en su situacion: pagalo el señor Duque del Infantado: son a 16 ℔. el millar, 5. quentos 788496. maravedis: eran ef. ctos del Procurador, y se le han de vender otros tantos maravedis de renta de juros, conque en calidad y precio queda me jorado el Colegio, que este censo es en plata. De suerte que vendiendole de nueuo el dicho censo, y suponiendo, que era mejora que le hazia, en el libro del Procurador, a folio 127. y 149. le haze bueno al Colegio la renta de los dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, a razon de trecientos y sesenta y vn mil trecientos y ochenta y vn maravedis cada año. Pero aun siendo todas estas suposiciones delitos, los adelantò mas el mismo Andres de Villar, y en la visita del año de quarenta y quatro, a fojas 187. del dicho libro del Procurador, carga al Colegio en su valance, vn quento quatrocientas y quarenta y siete mil ciento y veinte y quatro maravedis, por mas valor del principal de dicho censo del Cenete; y dize, que esto costò mas, y lo mismo repite despues de dicha visita, a fojas 188. cargando la misma partida.

Y concurre con lo referido, el que todo el tiempo de su Procuracion, menos los dichos dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, suprimio, y vsurpò enteramente toda la renta del dicho censo, sin hazersela buena al Colegio; y por otra parte cargò al dicho Colegio los reditos de los censos, que por razon del dicho censo del Cenete pagaua; y tambien le carga las costas de la cobrança del dicho censo, quando, como està dicho, le vsurpaua toda la renta. De que resulta, que (como se apuntò arriba) con sola la ocasion de este censo del Cenete, frauda al Colegio en veinte y nueue mil y diez y nueue ducados, que importan las vsurpaciones que se refieren en este capitulo.

Pero no solo de este genero de falsedades, y estelionatos vsò en el dicho censo, porque tambien vendio vn juro de trecientas mil maravedis de renta en alcaualas de Seuilla, sin declarar los censos que estauan impuestos sobre el dicho juro en fauor de la obra pia de Doña Teresa de Robles, cuyo principal montaua mas de quatro mil ducados, y de que le constaua al dicho Andres de Villar. Y tambien de otro tributo impuesto sobre el dicho Iuro, que ocultò en la dicha venta de quatrocientos ducados de principal, en fauor de la Capellania de Pedro Gonçalez del Real, y de ambos auia razon en los libros del Colegio.

Y assi mismo vendio a Doña Maria de Bilches, vna heredad de viñas, en Constantina por libre, comenzando delito de falsedad, y estelionato, porque se pagaua sobre la dicha heredad a Iuan Rodriguez de Villafuerte, vn censo de mas de seis mil ducados de principal.

Y assi mismo consumio vn Iuro sobre las Alcaualas de Seuilla, de ciento y setenta y vn mil quatrocientos y veinte y seis maranedis de renta, sin declarar vn censo, que estaua sobre el en fauor de Doña Gregoria de Lara, de mas de dos quentos de maranedis de principal.

Y tambien vendio al Iurado Diego de Medina Zoquero, vnas casas en la calle de la Carpinteria desta ciudad, ocultandole dos tributos, y el vno perpetuo del suelo mismo de las dichas casas.

Y finalmente no satisfecho el dicho Andres de Villar con los daños grandes que à hecho al dicho Colegio, sabiendo por noticias que se le dieron, de que mi parte queria requerir con la Prouision del Consejo, para que se averiguassen las maldades, y delitos, que quedan referidos, y deste modo constasse, que el dicho Andres de Villar auia sido el causador de la quiebra procurò su fuga. Y para mas ofensa no solo del Colegio, y de los Superiores,

y de

y de algunos sujetos particulares; sino aun de la Religion, dexò Impresso vn papel, que intitula: Manifiesto al señor Iuez de esta causa: en que con inumerables supoficiones, y falsedades, imputa a los dichos Superiores, y demas sujetos, los delitos, de que el solo fue Reo, y de que, ni por participaciō, ni por complicidad pueden tener culpa. Y como quiera contiene el papel injurias atroces contra mi parte, de que en el dicho nombre asi mismo me querello, para que por todo sea castigado el susodicho.

Por tanto a v. mds. pido, y suplico admitan la dicha querella. Y ademas de los recaudos presentados cō esta peticion, v. mds. manden, que de todos estos pleytos, y sus ramos, y de todos los libros, y cuentas se me den testimonios, y certificaciones, de lo que yo señalare, para verificacion de lo referido. Y constando de ello, v. mds. manden prender al dicho Andres de Villar, y a los demas, que parecieren ser culpados, que hecho esto, protesto de acusarlos mas en forma. Y pido Iusticia, y juro, &c.

Lic. Antonio Perez. Lic. D. Frācisco Ortiz de Godoy
Vicente de Ballesteros.

Diose, y presentose esta Peticion de querella por el dicho Vicente de Ballesteros, en nombre del dicho Colegio, en veynte y siete dias del mes de Febrero de 1655. ante el señor Lic. D. Francisco Aluaro de los Rios Iuez por comission del Consejo supremo de Iusticia, y señor Don Garcia Perez de Ulloa del Consejo de su Magestad, y Oydor de la Real Audiencia de Seuilla su acompañado nombrado por el Consejo.

Concuerda con la peticion original que se me exhibio y esta presentada ante Don Fran. Nuñez Beltran Notario mayor en el oficio de apelaciones, a que me refiero, de q doy fe. Y para q conste, de pedimto del Pe. Luis de Valenzuela Procor General de esta Provincia de Andalucia de la Compa de Jesus di el presente, en esta Ciudad de Sevilla, a tres dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y cinco a.

E fize mi signo en testimonio de verdad.

Luis de la Fuente nº apco

Imprimiose con licencia del señor Aissitente, en Seuilla
Año 1655.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y CINCO.